

Desarrollo de nuevos condicionamientos ambientales
como business as usual para el comercio agrícola

**Análisis de la Propuesta de Cero Deforestación Incorporada
en Commodities Agrícolas de la UE**

Mg. Papendieck, Sabine

Julio 2022

Documento elaborado para GPPS

1.	Análisis introductorio	2
2.	Propuesta de reglamento de la ue respecto de ciertas materia primas y subproductos agrícolas asociados a la deforestación o la degradación forestal (17/11/2021)	3
3.	Evaluación del volumen de comercio de abpu alcanzado por la propuesta de reglamento	9
4.	Próximo pasos administrativos	11
5.	Procesos regulatorios en otros mercados	13
6.	Conclusiones	13

1. Análisis introductorio

En el presente documento se analiza en detalle la Propuesta de Reglamento de la UE respecto de ciertas materia primas y subproductos agrícolas asociados a la deforestación o la degradación forestal presentada por la Comisión Europea el 17 de noviembre de 2021, aprobada por el Consejo y enmendada por el Parlamento y a que actualmente se encuentra en proceso de aprobación final junta.

Basándose en datos de la FAO¹ la autoridad regulatoria de la UE considera que el principal impulsor de la deforestación y la degradación de los bosques es la expansión de las tierras agrícolas para producir productos básicos como ganado, madera, aceite de palma, soja, cacao o café. A su vez, esta expansión agrícola se ve profundizada por un aumento poblacional a nivel global que demanda mayor cantidad de alimentos y por el impacto negativo que causa el proceso del cambio climático sobre el ecosistema. Todo esto causa una presión adicional sobre los bosques. En tanto la UE es un consumidor relevante de materias primas asociadas a la deforestación y degradación forestal y carece de normas específicas y efectivas para reducir su contribución a estos fenómenos, tiene como objetivo mediante esta iniciativa minimizar el consumo de productos provenientes de las cadenas de suministro asociadas con la deforestación o la degradación forestal, y aumentar la demanda y el comercio de la UE de productos básicos y productos legales y "libres de deforestación".

Esta propuesta regulatoria no es una iniciativa nueva sino que se desprende de actos regulatorios previos dentro de la Unión. En 2013 el **7th Environment Action Programme** estableció la necesidad de realizar una evaluación del impacto del consumo sobre la deforestación y desarrollar propuestas de políticas en consecuencia. En consecuencia, en 2019 la Comisión se comprometió mediante la **Comunicación sobre la intensificación de la acción de la UE para proteger y restaurar los bosques del mundo** a "evaluar medidas regulatorias y no regulatorias adicionales del lado de la demanda para garantizar un nivel campo de juego y una comprensión común de las cadenas de suministro libres de deforestación, con el fin de aumentar la transparencia de la cadena de suministro y minimizar el riesgo de deforestación y degradación forestal asociado con las importaciones de productos básicos en la UE". A su vez, la Comisión subrayó la necesidad de trabajar de manera conjunta con los productores de los países de origen para reducir la presión sobre las forestaciones nativas y reforzar la cooperación internacional en la materia. De esta manera se busca redireccionar el financiamiento europeo hacia prácticas de uso de suelo más sustentables. Paralelamente persigue desarrollar información cualitativa de calidad sobre forestación y cadenas de abastecimiento de alimentos, dando un mayor acceso a esa información y apoyando la investigación y la innovación. Todo esto se ve reforzado por el **Pacto Verde Europeo**, la **Estrategia de Biodiversidad de la UE para 2030**, la **Estrategia de la Granja a la Mesa** y la **Estrategia para la Forestación**. Adicionalmente el cambio del uso del suelo se refuerza en la **Directiva de Energías Renovables 2009/28** (UE RED por sus siglas en inglés) y sus consiguientes modificaciones que establece como fecha de corte para biocombustibles el 1 de enero de 2008.

¹ Según datos de la FAO el 80% de la deforestación mundial es causado por la expansión agrícola.

Respecto de la tala ilegal y el comercio asociado el **Plan de Acción para la Aplicación de las Leyes, Gobernanza y Comercio Forestales** (FLEGT por sus siglas en inglés) de 2003 constituye la política clave de la UE contra la tala ilegal y el comercio asociado, si bien no aborda la deforestación como tal. Un elemento clave del FLEGT es el esquema voluntario para garantizar que solo se importe a la UE madera aprovechada legalmente de países que acepten participar en este esquema.

Por último, el **Código de Conducto de la UE - Gobernanza Corporativa Sostenible** (SCG por sus siglas en inglés), cuyo objetivo es mejorar el marco regulatorio de la UE en materia de derecho de sociedades y gobierno corporativo, tiene previsto aplicar la obligación de diligencia debida a una variedad de grandes empresas de la UE en todos los sectores (con un régimen más específico para ciertas empresas medianas), y también se prevé que las empresas de fuera de la UE estén cubiertas.

2. Propuesta de Reglamento de la UE respecto de ciertas materia primas y subproductos agrícolas asociados a la deforestación o la degradación forestal (17/11/2021)

- **Competencia:**
 - **Comunitaria** en base al artículo 191 y 192 del Tratado de la Unión Europea es aplicable sobre todos los estados miembros de la UE, alcanzando el máximo nivel de armonización. Las autoridades de los Estados Miembro son responsables de hacer cumplir este Reglamento.
 - Es aplicable **tanto sobre productos producidos y exportados por la UE como así despachados para consumo en la UE**. De esta manera se logra cadenas de abastecimiento globales sostenibles, garantizando que tanto los productos básicos nacionales como los importados estén sujetos a las mismas normas.
- **Alcance: 6 productos básicos – “commodities relevantes”: 1) carne vacuna, 2) aceite de palma, 3) soja, 4) madera, 5) cacao y 6) café** y sus productos relacionados. La inclusión de estos productos se ha propuesto sobre la base de las conclusiones de la evaluación de impacto de la iniciativa. La norma prevé una primera revisión a los 3 años de entrada en vigor (la cual debe incluir una evaluación de la necesidad de alcanzar otros productos), siendo luego cada 5 años. Esto permitirá adaptarla a los cambios que se registren en los patrones de deforestación.

Posiciones arancelaria commodities relevantes	
Carne vacuna	Cacao
0102	1801 00 00
0201	1802 00 00
0202	1803
0206 10	1804 00 00
0206 22	1805 00 00
0206 29	1806
4101	Soja

4104	1201
4107	1208
Madera	1507
4401	2304
4403	Café
4406	0901
4407	Aceite de palma
4408	1511
4409	1207 10
4410	1513 21
4411	1513 29
4412	2306 60
4413	
4414	
4415	
4416 00 00	
4418	
Pulpa y papel Cap. 47 y 48	
9403	
9406 10 00	

- **Vigencia:** No tiene aplicación retroactiva.
- **Impacto esperado:** Se espera que mediante este alcance se evite la deforestación impulsada por el consumo y la producción de la UE de los seis productos básicos, con beneficios proyectados muy por encima de 71.920 ha de bosque menos afectadas por la deforestación y la degradación forestal impulsadas por la UE anualmente para 2030. Esto también significará una reducción de al menos 31,9 millones de toneladas métricas de emisiones de carbono a la atmósfera cada año debido al consumo y la producción en la UE de los productos básicos pertinentes, lo que podría traducirse en un ahorro económico de al menos 3.200 millones EUR al año. Además, se espera que esta opción contribuya de forma decisiva a la protección de la biodiversidad que, a su vez, también está fuertemente ligada a la prevención del cambio climático.
- **Mecanismos de implementación:** El objetivo de esta propuesta se logrará mediante el establecimiento de **un sistema de debida diligencia obligatorio por niveles, basado en una definición libre de deforestación, cumplimiento del marco regulatorio en origen, combinado con un sistema de evaluación comparativa.** *La decisión de avanzar en un sistema obligatorio comunitario se toma sobre la base de las conclusiones de la Consulta Pública realizada por la UE en donde la mayoría apoyó este sistema por sobre esquemas de certificación privados o diligencias debidas voluntarias.*
 - **Definición de deforestación**
 - Definición de deforestación FAO: **“deforestación” significa la conversión de bosques para uso agrícola, ya sea inducida por el hombre o no.** Se aplica tanto a deforestación legal como la ilegal.

Definición de libre deforestación: 'libre de deforestación' significa que

- a) las materias primas y los productos relevantes, incluidos los utilizados o contenidos en los productos relevantes, se produjeron en tierras que no han sido objeto de deforestación, y
- b) que la madera haya sido aprovechada del bosque sin inducir degradación forestal.

No se aplica a la conversión de otros ecosistemas (por ejemplo turberas, etc.),

- **Fecha de corte:** La definición de libre de deforestación establece una fecha límite para el 31 de diciembre de 2020. Esto significa que no se permitiría la entrada o salida del mercado de la UE de productos básicos y productos incluidos en el ámbito de aplicación del reglamento si se produjeran en tierras sujetas a deforestación o degradación forestal después de esa fecha.
- **Cumplimiento del Marco Regulatorio en Origen:** dentro del proceso de diligencia debida el operador debe respaldar su declaración con información adecuada y verificable de que la producción se ha llevado a cabo de conformidad con la legislación pertinente del país de producción, incluido cualquier acuerdo que otorgue el derecho a utilizar el área respectiva para los fines de la producción del producto básico en cuestión.
- **Diligencia debida:** Los **operadores (importadores)** tiene la obligación de presentar una declaración de diligencia debida antes de comercializar los productos dentro de la UE.

Los **traders** tienen diferentes obligaciones en función de su escala.

- Pequeño y medianos traders están obligados a recopilar un registro de sus proveedores y clientes, conservar esa información durante al menos 5 años y poner dicha información a disposición de las autoridades competentes cuando así lo soliciten.
- Grandes traders tienen las mismas obligación que los operadores y deben presentar una declaración de diligencia debida, lo que lo hace responsables del cumplimiento de este reglamento.
- Toda declaración de diligencia debida debe garantizar que el riesgo de que las mercancías o productos relevantes no conformes sean colocados o exportados del mercado de la UE sea insignificante. Cuando sea necesario, mitigarán adecuadamente tales riesgos a un nivel insignificante

El proceso de diligencia debida tiene 3 pasos:

1. **Recopilar información**, documentos y datos que demuestren que las mercancías y los productos pertinentes cumplen (5 años).

- a) descripción, incluidos el nombre comercial y el tipo de mercancías y productos pertinentes, así como, en su caso, el nombre común de la especie y su nombre científico completo;
- b) cantidad (expresada en masa y volumen netos, o número de unidades) de las mercancías y productos pertinentes;
- c) identificación del país de producción;
- d) las coordenadas de geolocalización, la latitud y la longitud de todas las parcelas de tierra donde se produjeron las mercancías y los productos pertinentes, así como la fecha o el intervalo de tiempo de producción (acompañado de una imagen satelital que demuestre su situación respecto de la fecha de corte);
- e) nombre, correo electrónico y dirección de cualquier empresa o persona que les haya suministrado los productos básicos o productos pertinentes;
- f) nombre, correo electrónico y dirección de cualquier empresa o persona a la que se hayan suministrado las mercancías o productos pertinentes;
- g) información adecuada y verificable de que los productos básicos y productos relevantes están libres de deforestación;
- h) información adecuada y verificable de que la producción se ha realizado de conformidad con la legislación pertinente del país de producción, incluido cualquier arreglo que otorgue el derecho a utilizar el área respectiva para los fines de la producción del producto básico pertinente;

▪ Información que debe ser presentada en la declaración (Anexo II)

Due diligence statement

Information to be contained in the due diligence statement in accordance with Article 4(2) of this Regulation:

1. Operator's name, address and, in case of relevant commodities and products entering or leaving the Union market, the Economic Operators Registration and Identification (EORI) number in accordance with Article 9 of Regulation (EU) No 952/2013;

2. Harmonised System code, free-text description, and quantity³ of the relevant commodity or product that is intended to be placed on the Union market by the operator;

3. Country of production and all plots of land of production, including geo-localisation coordinates, latitude and longitude. Where a product or commodity contains materials, ingredients or components produced in different plots of land, the geo-location coordinates of all different plots of land shall be included;

4. The text: "By submitting this due diligence statement the operator confirms that due diligence according to the provisions of Regulation XXXX/XX was carried out and no or only negligible risk was found. The operator hereby confirms the compliance of the commodity/product with the requirements specified in Article 3 of Regulation XXXX/XX."

5. Signature in the following format:

Signed for and on behalf of:

Place and date of issue:

Name, function:

Signature:

2. Evaluación del riesgo

3. Mitigación del riesgo con auditoría independiente (requerido para operadores/traders que no sean PYMES).

Los pasos que cumplimentar están relacionados con la evaluación comparativa de los países. Si un origen está en la categoría de bajo riesgo se requiere sólo llevar a cabo el paso 1, pero en el caso de un origen con riesgo estándar o alto, se deben cumplimentar los 3 pasos.

Las autoridades competente en la UE debe llevar a cabo controles sobre los operadores y los traders mediante análisis de riesgo de las declaraciones de diligencia debida mediante técnicas de tratamiento electrónico dentro del “**Sistema de información y comunicación**” propuesto dentro del Reglamento. Este sistema de control será mayor para productos de orígenes con alto riesgo. Ante la identificación de riesgos pueden llevarse a cabo suspensiones transitorias hasta la aplicación de sanciones que serán establecidas en los ordenamientos jurídicos nacionales. Incluyen las mismas multas, el decomiso de las mercancías y productos pertinentes, así como el decomiso de ingresos, la suspensión o prohibición de actividades económicas pertinentes y la exclusión de los procesos de contratación pública para los operadores y traders que infrinjan el Reglamento.

Las autoridades competentes se asegurarán de que los controles que realicen anualmente cubran al menos el 15% de los operadores, así como el 15% de la cantidad de mercancías y productos pertinentes producidos en países de alto riesgo o partes de estos.

Si el análisis del riesgo de las declaraciones de diligencia debida pone de manifiesto que existe un riesgo alto de no conformidad de determinadas materias primas y productos derivados relevantes, las autoridades competentes deben poder adoptar inmediatamente medidas provisionales para impedir su introducción o comercialización en el mercado de la Unión. En caso de que dichas materias primas y productos derivados relevantes entren en el mercado de la Unión o salgan de él, las autoridades competentes deben solicitar a las autoridades aduaneras la suspensión del despacho a libre práctica o de la exportación para poder llevar a cabo los controles necesarios. La suspensión debe limitarse a tres días laborables, excepto si las autoridades competentes requieren más tiempo para evaluar la conformidad de las materias primas y productos derivados relevantes con el presente Reglamento.

- **Sistema de evaluación comparativa de los países (o zonas/regiones dentro de los países) de origen** respecto de la deforestación y degradación forestal junto con criterios relacionados con el compromiso de los países en la lucha contra la deforestación y la degradación forestal.

- Habrá 3 categorías de países (o zonas/regiones): 1) bajo, 2) estándar y 3) alto riesgo. La Comisión será responsable de clasificar inicialmente a los países en las categorías de riesgo como así también realizar cambios, previo el intercambio de información y medidas de remediación con las autoridades en el país de origen. Esta clasificación será pública.

A menos que se identifiquen como países que presentan un riesgo bajo o alto, se considerará que presentan un riesgo estándar.

La identificación de países de bajo y alto riesgo o partes de estos tendrá en cuenta la información facilitada por el país en cuestión y se basará en los siguientes criterios de evaluación:

- (a) tasa de deforestación y degradación forestal,
- (b) tasa de expansión de la tierra agrícola para productos relevantes,
- (c) tendencias de producción de materias primas y productos relevantes,
- (d) si la contribución determinada a nivel nacional (NDC) a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático cubre las emisiones y absorciones de la agricultura, la silvicultura y el uso de la tierra, lo que garantiza que las emisiones de la deforestación y la degradación forestal se tengan en cuenta para el compromiso del país de reducir o limitar emisiones de gases de efecto invernadero según lo especificado en la NDC;
- (e) los acuerdos y otros instrumentos celebrados entre el país de que se trate y la Unión que aborden la deforestación o la degradación forestal y faciliten el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento por parte de las materias primas y productos pertinentes y su aplicación efectiva;
- (f) si el país en cuestión cuenta con leyes nacionales o subnacionales vigentes, incluso de conformidad con el artículo 5 del Acuerdo de París, y toma medidas de cumplimiento efectivas para evitar y sancionar las actividades que conducen a la deforestación y la degradación forestal, y en particular si las sanciones de suficiente se aplican severidad para privar de los beneficios derivados de la deforestación o la degradación forestal.

- Las obligaciones de los operadores y las autoridades de los Estados miembros variarán según el nivel de riesgo que represente el país de producción, con deberes de diligencia debida simplificados para los países de bajo riesgo y un mayor escrutinio para los países de alto riesgo.

- **Sistema de trazabilidad:** La propuesta incluye un “Sistema de información y comunicación” (artículo 29) que permitiría el tratamiento electrónico de la información tanto entre autoridades competentes como entre éstas y los

operadores económicos. Este sistema facilitará y agilizará las funciones de los operadores y la aplicación por parte de las autoridades competentes.

3. Evaluación del volumen de comercio de ABPU alcanzado por la propuesta de reglamento

Considerando las posiciones arancelaria que se enumeran en la Propuesta de Reglamento presentado por la Comisión en noviembre de 2021 **el valor de comercio de Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (ABPU) alcanzado por la misma asciende para 2021 a US\$ 21.578 millones**. La soja y sus subproductos representa el 58,58% del total, la madera el 21,71%, el café 13,68%, la carne bovina el 5,57%, seguido por el aceite de palma (0,31%) y el cacao (0,15%).

Cuadro 1: Comercio UE – MERCOSUR 2019 – 2021 – Posiciones arancelaria Propuesta Reglamento Comisión Nov 2021.

Comercio UE - MERCOSUR

Unidad : Dólar Americano miles

Código del producto	Descripción del producto	Unión Europea (UE) importa desde Mercado Común del Sur (MERCOSUR)		
		Valor en 2019	Valor en 2020	Valor en 2021
CARNE VACUNA				
0102	Animales vivos de la especie bovina	0	0	0
0201	Carne de animales de la especie bovina, fresca o refrigerada	961.171	715.063	823.800
0202	Carne de bovinos, congelada	343.506	332.627	377.575
020610	Despojos de bovinos, comestibles, frescos o refrigerados	21	19	46
'020622	Hígados de bovinos, comestibles, congelados	0	0	0
'020629	Despojos de bovinos, comestibles, congelados (exc. lenguas e hígados)	0	27	104
'0401	"Leche y nata ""crema"", sin concentrar, sin adición de azúcar ni otro edulcorante"	0	286	4
'0404	Lactosuero, incl. concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante; productos constituidos ...	0	0	1
'0407	Huevos de ave con cáscara, frescos, conservados o cocidos	206	415	43
SOJA				
1201	Habas de soja, incluso quebrantadas	2.296.880	3.430.555	5.116.854
1208	Harina de semillas o de frutos oleaginosos (exc. harina de mostaza)	36.538	17.520	2.771
'1507	"Aceite de soja ""soya"" y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente"	55.485	44.397	149.187
'230400	Tortas y demás residuos sólidos de la extracción del aceite de soja (soya), incluso molidos ...	6.008.807	5.841.071	7.370.829

ACEITE DE PALMA				
'1511	Aceite de palma y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente	4.719	11.845	6.518
'151321	Aceites de almendra de palma o babasú, en bruto	540	774	524
'151329	Aceites de almendra de palma o babasú y sus fracciones, incl. refinados, sin modificar químicamente	68	266	403
'1207	"Semillas y frutos oleaginosos, incl. quebrantados (exc. frutos de cáscara comestibles, aceitunas, ...	40.109	42.345	60.204
'230660	"Tortas y demás residuos sólidos de la extracción de materias grasas o aceites vegetales, de ...	0	81	202
CAFÉ				
'0901	Café, incl. tostado o descafeinado; cáscara y cascarilla de café; sucedáneos de café que contengan ...	2.257.257	2.294.675	2.951.380
CACAO				
'180100	Cacao en grano, entero o partido, crudo o tostado	12.191	11.290	9.404
'180200	Cáscara, películas y demás desechos de cacao	3	1	10
'1803	Pasta de cacao, incl. desgrasada	4.291	212	40
'180400	Manteca, grasa y aceite de cacao	4.628	5.922	11.263
'180500	Cacao en polvo sin adición de azúcar ni otro edulcorante	11.328	11.242	10.120
'1806	Chocolate y demás preparaciones alimenticias que contengan cacao	1.982	1.939	1.877
MADERA				
'4412	"Madera contrachapada, madera chapada y madera estratificada similar (exc. tableros de madera ...	306.519	238.448	352.522
'4401	Leña; madera en plaquitas o escamillas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso ...	214.074	133.109	194.049
'4407	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incl. cepillada, lijada ...	149.537	139.442	164.653
'4409	Madera, incl. las tablillas y frisos para parqués sin ensamblar, perfilada longitudinalmente ...	143.057	120.674	119.123
'4403	Madera en bruto, incl. descortezada, desalburada o escuadrada (exc. madera simplemente desbastada ...	13.011	23.062	75.648
'4402	"Carbón vegetal, incl. el de cáscaras o de huesos ""carozos"" de frutas, aunque esté aglomerado ...	37.511	36.409	44.731
'4411	Tableros de fibra de madera u otras materias leñosas, incl. aglomeradas con resinas o demás ...	4.482	3.656	6.472
'4415	Cajones, cajas jaulas, tambores y envases simil., de madera; carretes para cables, de madera; ...	1.366	1.431	4.454

'4404	Flejes de madera; rodrigones hendidos; estacas y estaquillas de madera, apuntadas, sin aserrar ...	2.995	2.169	3.529
'4408	Hojas para chapado, incl. las obtenidas por cortado de madera estratificada, para contrachapado ...	2.913	1.437	2.690
'4406	"Traviesas ""durmientes"" de madera para vías férreas o simil."	2.115	2.976	1.709
'4410	"Tableros llam. ""oriented strand board"" o ""waferboard"" y demás tableros de partículas y ...	630	475	1.162
'4413	Madera metalizada y demás madera densificada en bloques, tablas, tiras o perfiles	118	15	28
'4414	Marcos de madera para cuadros, fotografías, espejos u objetos simil.	17	7	28
'4405	Lana de madera; harina de madera, entendiendo por tal el polvo de madera que pase por un tamiz ...	0	0	0
'4416	Barriles, cubas, tinas y demás manufacturas de tonelería y sus partes, de madera, incl. las ...	2	3	2
'4418	"Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ...	34.232	33.372	44.247
'47	Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar ...	3.343.992	2.419.635	3.299.365
'48	Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón	220.420	216.283	203.665
'9403	Muebles y sus partes, n.c.o.p. (exc. asientos y mobiliario para medicina, cirugía, odontología ...	140.744	132.354	166.226
'940610	Construcciones prefabricadas de madera, si es o no completa o ya montado	138	141	393
TOTAL ALCANCE PROPUESTA DE REGLAMENTO COMISIÓN		16.657.603	16.267.670	21.577.855

Fuente: Elaboración propia en base a datos COMTRADE.

4. Próximo pasos administrativos

La propuesta de Reglamento fue publicada por la Comisión en noviembre de 2021, cumpliendo su compromiso público de 2019. Adicionalmente, en febrero de 2022 la Comisión adoptó la propuesta de Directiva que establece la diligencia debida en temas de sustentabilidad a nivel corporativo, lo que refuerza la misma medida del Reglamento propuesto.

El 24 de marzo de 2022 la **Comisión Medio Ambiente, Salud Pública y Seguridad Alimentaria del Parlamento Europeo presentó su Proyecto de Informe.** Más allá de presentar enmiendas en los considerandos reforzando la necesidad de intensificar las

acciones globales y comunitarias para combatir el cambio climático, en lo que respecta al sistema propuesto incorpora la necesidad de apoyar en este proceso a los pequeños agricultores dado que el porcentaje que representan en la producción de las materias primas consideradas puede llegar al 80%. Por ello considera que las nuevas normas deben tener como objetivo reducir al mínimo la carga a los pequeños agricultores de terceros países y evitar las barreras que obstaculizan su acceso al mercado y al comercio internacional. Por tanto, es fundamental que los agentes que compran a pequeños agricultores proporcionen el apoyo financiero y técnico oportuno para ayudar a los pequeños agricultores a cumplir los nuevos requisitos de acceso al mercado de la Unión. Al mismo tiempo, el establecimiento de un sistema de trazabilidad creíble puede empoderar a los pequeños agricultores, ya que puede evitar el impago de las primas de sostenibilidad prometidas, posibilitar los pagos electrónicos a los productores mediante el sistema nacional de trazabilidad, con lo que se combate el fraude, y permitir a las autoridades locales recopilar conocimientos sobre el número de parcelas de los productores y controlar el número de agricultores.

A su vez introduce como enmienda que para evitar a la entrada en vigencia del Reglamento que una gran cantidad de materias primas y productos derivados relevantes no puedan seguir comercializándose en el mercado de la Unión y, por tanto, pongan en peligro las cadenas de suministro, los productos que se hayan producido podrán seguir comercializándose hasta un año después de la entrada en vigor del Reglamento.

Adicionalmente introduce más allá de la diligencia debida la figura de un **auditor externo**, quien debe controlar anualmente los sistemas de diligencia debida de los agentes presentando un **informe anual de auditoría**. A su vez establece que cuando sea necesario y técnicamente posible, las autoridades competentes, en estrecha colaboración con las autoridades de terceros países, también deben realizar **controles in situ**. También amplía el período de suspensión por alto riesgo de no conformidad a 5 días. Las materias primas o productos derivados relevantes no conformes podrán ser confiscados y puestos a disposición de las autoridades competentes por parte de las aduanas para su venta o donación. Por último incluye al **caucho** al listado de commodities relevantes y modifica algunas posiciones arancelarias de los subproductos relevantes sujeto esta enmienda a la aprobación final.

En el caso de zonas de producción para evitar la exclusión de pequeños productores el Parlamento enmienda permitiendo presentar la **geolocalización de la zona productiva**.

El 28 de junio de 2022 el **Consejo** acordó su posición negociadora (orientación general) sobre una propuesta para minimizar el consumo de productos que contribuyen a la deforestación o la degradación forestal. El Consejo ha mantenido las disposiciones relativas a la diligencia debida, sistema de evaluación comparativa, obligaciones de control, sanciones efectivas, proporcionadas y disuasorias y a una mayor cooperación con los países socios, tal como propuso la Comisión. Por su parte, ha modificado la definición de “degradación forestal” para que abarque los cambios estructurales de la cubierta forestal en forma de conversión de bosques primarios en repoblaciones forestales o en otras superficies boscosas. Por último, el Consejo ha reforzado los aspectos relativos a los derechos humanos del texto, en particular añadiendo varias

referencias a la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

En consecuencia el proyecto está en proceso final de revisión. Se comienza en consecuencia el **proceso informal de trilogía**, mediante el cual Comisión, Parlamento y Consejo deben alcanzar un acuerdo sobre un texto único, por lo que se pueden esperar nuevas modificaciones. La **intención es alcanzar en 2023 una regulación que entre en vigencia automática**.

5. Procesos regulatorios en otros mercados

Existen otros procesos regulatorios en materia de deforestación incorporada tanto en EEUU como en el Reino Unido con características similares. Actualmente en EEUU la propuesta fue introducida en el Senado donde debe alcanzar el acuerdo del Comité antes de pasar a la votación final. Con respecto al Reino Unido el marco normativo requiere una segunda legislación para ser operativa, aún sin fecha. Ambos proyectos establecen la cero deforestación ilegal incorporada a los productos que quieran ser comercializados en ambos mercados, si bien no establecen como la propuesta europea la cero deforestación incorporada con una fecha de corte. Desde lo operativo los 3 esquemas están alineados, lo cual evita la duplicación. Si bien se mencionan sólo estos 3 procesos regulatorios, es de esperar que otros mercados desarrollen requerimientos similares, convirtiendo la cero deforestación en un business as usual.

6. Conclusiones

La propuesta de Reglamento de Deforestación Cero incorporada en commodities agrícolas relevantes de la UE se relaciona intrínsecamente con sus objetivos climáticos a nivel global en el marco del Acuerdo de París, dentro del cual la UE ocupa un papel de liderazgo.

Si bien el proyecto se encuentra bajo revisión final y existe la posibilidad de que se incorporen nuevos cambios o requerimientos, primariamente el reglamento sitúa a los productores domésticos como externos a la UE en un mismo nivel regulatorio. En consecuencia, la cero deforestación incorporada según los parámetros establecidos por la UE se convierte así en un business as usual a escala global.

De manera de no excluir de las cadenas de abastecimiento a los orígenes menos desarrollados y/o los pequeños productores la UE busca crear **oportunidades de transferencia de capacidades y de inversión**, implementando ciertas medidas de facilitación para estos últimos. Igualmente la experiencia a la fecha demuestra que este tipo de propuestas de acompañamiento financieros y técnicos son sumamente difíciles de implementar y en escasos casos llegan realmente a los productores.

A su vez, se propone que los abastecedores externos cumplan con las regulaciones en origen como condición de base para no colisionar con las jurisdicciones nacionales, situación que se plantea como ideal si la regulación local supera la europea, caso que en la práctica actual no aplica. En consecuencia, **un producto según legislación local podría**

tener cero deforestación legal incorporada ya que cuenta con los permisos oficiales de deforestación, pero al mismo tiempo tener deforestación incorporada conforme a los requerimientos europeos. Como el esquema propuesto por la UE no permite el balance de masas, el 100% de la oferta deberá cumplir con los requerimientos europeos para poder ser exportable. A su vez, al ser commodities que se comercializan en su etapa primaria a granel los países de origen deberán alentar esquemas colectivos nacionales de cadena de valor porque la certificación individual por empresa con una originación atomizada no sería viable.

El proceso de diligencia debida bajo control y validación de las autoridades competentes de cada estado miembro, y de incluirse el de auditoría externa de dicha diligencia, genera un sistema de trazabilidad global con monitoreos activos mediante imágenes satelitales y de radar. Esto supone mayores costos que como condición comercial deben ser absorbidos en los cross-boundary commodities. No existe en éste reglamento autorizaciones de esquemas de certificación como sí se implementan en la UE RED.

Por último, vale mencionar que la evaluación comparativa de los orígenes genera para los países menos desarrollados o en desarrollo una situación riesgosa. En primera instancia la evaluación no recae sobre un tercero independiente sino sobre la autoridad regulatoria europea bajo su propio análisis. Esto abre la ventana a que por debajo del paraguas ambiental se generen barreras encubiertas al comercio. A su vez, el listado de parámetros de evaluación que a la fecha figuran en el proyecto de reglamento resultan en una clasificación de alto riesgo para los orígenes más competitivos, lo que incide negativamente sobre su ventaja comercial. La clasificación de alto riesgo se traduce en mayores requerimientos para dichos orígenes y para los operadores y traders que se abastezcan de ellos. Se generará así un sistema de premios y castigos comerciales en función de la clasificación arbitraria del origen que excede a los productores y exportadores particulares.

En consecuencia, **de manera de mantener el acceso a mercado es imprescindible abordar de manera pública – privada proactivamente los requerimientos incluidos en la propuesta de reglamento**, alcanzado inicialmente los productos relevantes, teniendo en consideración que la lista puede ser ampliada al resto de los productos que inciden sobre los procesos de expansión agrícola.-